

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° 200-16-51-01-173-2011, el cual, contiene la Resolución N° 200-03-20-01-0511 del 18 de mayo de 2012, por medio del cual esta autoridad ambiental otorgó un permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, por el termino de diez (10) años, a favor de la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, identificado con Nit 900.317.522-1, para el beneficio del predio denominado finca Bananal 2, ubicada en la vereda comunal bananal, jurisdicción del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-99-0051 del 14 de enero de 2014, se aprobó el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) en el marco del presente instrumento ambiental.

Que a través de los actos administrativos N° 200-03-20-03-1707 del 29 de diciembre de 2020, 200-03-20-03-1074 del 28 de junio de 2021, N° 200-03-20-03-0972 del 26 de abril de 2022, se requirió a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, identificado con Nit 900.317.522-1, para que se sirviera presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) realizara los reportes de los consumos de agua en la plataforma virtual e iniciara el trámite para la obtención del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba realizó seguimiento documental y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3050 del 10 de noviembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

5. Conclusiones

Con base en lo expuesto, se concluye que el Expediente N° 200-16-51-01-0173-2011 ha finalizado su vigencia legal y ha sido sustituido totalmente, dado que el usuario cuenta con la nueva concesión técnica del pozo (Aljibe) para uso doméstico. (Expediente 200-16-51-01-0191-2024).

La sociedad CULTIVOS TROPICANA S.A.S – FINCA BANANAL cuenta con concesión otorgada mediante resolución 0384 del 11 de marzo de 2025 para uso DOMÉSTICO, por un término de (diez) 10 años.

6.Recomendación y/o Observaciones

Se recomienda al área jurídica el cierre definitivo del Expediente N° 200-16-51-01-0173-2011 por vencimiento de la Resolución N° 200-03-20-01-0511-2012, archivando toda la documentación asociada.

Ordenar el cierre y archivo definitivo del Expediente 200-16-51-01-0173-2011.

Asimismo, se recomienda tener en cuenta que el usuario cuenta con un nuevo expediente, ya que este recoge la situación actual y los nuevos parámetros técnicos y legales para el correcto funcionamiento del pozo subterráneo para uso de doméstico en beneficio de la sociedad CULTIVOS TROPICANA S.A.S – FINCA BANANAL.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

12. *"En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En los archivos de esta autoridad ambiental reposa el expediente N° 200-16-51-01-0173-2011, correspondiente a la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad CULTIVOS TROPICANA S.A.S, Finca Bananal, identificada con Nit 900.317.522-1, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0511-2012 del 18 de mayo de 2012, para la captación de aguas subterráneas del pozo profundo (aljibe) ubicado en la vereda Comunal Bananal, jurisdicción del municipio de Chigorodó, Antioquia.

Revisado el contenido de la mencionada resolución, se estableció que la concesión fue otorgada por un término de diez (10) años, contados a partir de su ejecutoria, y que el permiso tuvo fecha de vencimiento el 25 de mayo de 2022.

De acuerdo con la verificación del expediente, no obra registro de solicitud de renovación presentada por el usuario antes del vencimiento del permiso, conforme lo exigen el Decreto 1076 de 2015 y las disposiciones del CPACA. En consecuencia, la concesión otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0511-2012 perdió su vigencia jurídica, cesando los efectos del acto administrativo.

En atención a lo indicado por la Subdirección Ambiental, mediante el Informe Técnico de Aguas N° 400-08-02-01-3050-2025 del 10 de noviembre de 2025, se evaluó la situación actual del pozo profundo, constatándose la existencia de un nuevo permiso de concesión debidamente tramitado y aprobado mediante Resolución N° 200-03-20-02-0384-2025 del 11 de marzo de 2025, contenida en el expediente N° 200-16-51-01-0191-2024.

Dicho informe técnico evidenció que el nuevo acto administrativo establece las condiciones hidráulicas, parámetros técnicos y obligaciones vigentes para el aprovechamiento de aguas subterráneas por parte de la sociedad, sustituyendo en su totalidad el permiso contenido en el expediente objeto de cierre.

En virtud de lo expuesto, el expediente N° 200-16-51-01-173-2011 ha cumplido su finalidad, dado que la concesión allí contenida se encuentra vencida y la captación del recurso está actualmente regulada por un nuevo instrumento administrativo, no existiendo actuaciones técnicas ni jurídicas adicionales por adelantar.

X

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

En ese sentido, y teniendo en cuenta que las autoridades deben disponer el archivo de los expedientes cuando estos han perdido su objeto o no subsisten los supuestos fácticos o jurídicos que dieron origen a la actuación. En el presente caso, la expiración de la vigencia del permiso y la existencia de un nuevo acto administrativo plenamente operativo configuran de manera suficiente dicha causal.

Por lo anterior, se encuentran reunidos los elementos técnicos, fácticos y jurídicos necesarios para ordenar el cierre administrativo y archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-01-0173-2011, junto con la documentación que lo conforma.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-0511 del 18 de mayo de 2012, por el término de diez (10) años, a favor de la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, identificado con Nit 900.317.522-1, para el beneficio del predio denominado finca Bananal 2, ubicada en la vereda comunal bananal, jurisdicción del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia y por las consideraciones antes expuestas.


ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-01-0173-2011, que contiene el trámite administrativo de permiso de concesión de aguas subterráneas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, identificado con Nit 900.317.522-1, a través de su representante legal o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

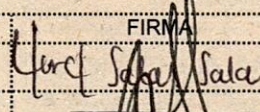
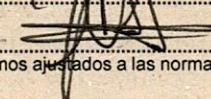
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		06/02/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0173-2011